

General Roca, 25 de septiembre de 2026.

VISTOS: los autos caratulados "**MARTIN, VALERIA MAGALI (EN REP. DE R., L.A.) C/ IPROSS S/ AMPARO**" **Expte. N° : RO-03295-C-2026**, de los que, **RESULTA** que en fecha 9 de septiembre de 2026 se presenta la Sra. Valeria Magalí Verónica Martín en representación del Sr. Román Luis Arsenio, a interponer acción de amparo contra IPROSS, a fin de obtener: Set de drenaje billiar 10 FR (x2), guía Roadrunner de 0.035 pulgadas (x2), cateter angiográfico 4 FR (x2), catéter multipropósito 10 FR (x2), aguja trucut 14 6 o 18 6 todo ello para llevar adelante la cirugía indicada por su médica tratante.

Se la tiene por presentada parte, se requieren informes a IPROSS y a su médica tratante. Se libran cuatro cédulas.

En igual fecha se deja constancia de comunicación con Guillermina Rothlin quien manifiesta que: "...se están realizando las gestiones pertinentes para que salga lo más pronto posible la orden de compra".

Se presenta la Defensora Oficial, María Belén Delucchi. Se vincula a las actuaciones.

Se presenta por Fiscalía de Estado, Enrique Llanos. Se vincula a las actuaciones.

En fecha 11/09/2026 Ipross acompaña Orden de Compra.

En fecha 15/09/2026 se agregan los informes de la médica tratante.

En fecha 16/09/2026 la amparista manifiesta que si bien le realizaron una operación de urgencia al Sr. Román, aún faltarían insumos para llevar adelante otra cirugía.

En fecha 17/09/2026 se corre traslado de lo manifestado y se le requiere a Ipross que se expida sobre lo informado por la amparista.

En fecha 22/09/2026 Ipross informa: "...la cobertura se encuentra autorizada e instrumentada y los materiales están disponibles, encontrándose pendiente la programación de la cirugía para coordinar su entrega con el establecimiento asistencial".

Mediante llamada telefónica se le hace saber a la amparista sobre lo informado por Ipross. La Sra. Martin comunica que el Sr. Román falleció el día 21/09/2026.

Pasan así, los autos a resolver.

Y CONSIDERANDO:

Acorde la sucesión de los hechos acaecidos y que han quedado acreditado en autos, deviene la presente acción abstracta atento que en fecha 21/09/2026 fue informado por la propia amparista el fallecimiento del Sr.

Román Luis.

En tal contexto, es oportuno recordar que el máximo Tribunal de la Nación tiene dicho que si lo demandado carece de objeto actual la decisión de la Corte es inoficiosa, puesto que la desaparición de los requisitos jurisdiccionales que habilitan su actuación importa la de poder juzgar (Fallos: 343:967), como así también que los fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta, aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal (Fallos: 343:193; cf. STJRNS4 Se. 153/24 "L.M.").

De acuerdo con lo expresado, corresponde aplicar el criterio según el cual el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (cf. STJRNS4 "L.M." ya citada, entre otras).

RESUELVO:

I.- Declarar abstracta la presente acción de amparo iniciada por la Sra. Martín Valeria contra IPROSS por los motivos expuestos en los considerandos y, por consiguiente, tener por concluido el proceso disponiendo el archivo del expediente.

II.- Sin costas.

III.- Regístrese y notifíquese. Fecho archívese.